

385D0486

29. 10. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 287/43

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 18 de octubre de 1985

relativa a la concesión de certificados de importación para los productos del sector de la carne de vacuno originarios de Botswana, Kenya, Madagascar, Swazilandia y Zimbabwe

(85/486/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 486/85 del Consejo, de 26 de febrero de 1985, relativo al régimen aplicable a productos agrícolas y a determinadas mercancías, resultantes de la transformación de productos agrícolas originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico o de los países y territorios de Ultramar (*) y, en particular, su artículo 22,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2377/80 de la Comisión, de 4 de septiembre de 1980, por el que se establecen modalidades particulares de aplicación del régimen de los certificados de importación y de exportación en el sector de la carne de vacuno (°), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 552/85 (°) y, en particular, la letra i) del punto b) del apartado 6 de su artículo 15,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 486/85 prevé la posibilidad de conceder certificados de importación para los productos del sector de la carne de vacuno; que, no obstante, las importaciones deberán realizarse dentro de los límites de las cantidades previstas para cada uno de estos terceros países exportadores;

Considerando que las solicitudes de certificados, presentadas del 1 al 10 de octubre de 1985, expresados en carne deshuesada, de conformidad con el punto b) del apartado 1 del artículo 15 del Reglamento (CEE) n° 2377/80, no son superiores, para los productos originarios de Botswana, de Kenya, de Madagascar, de Swazilandia y de Zimbabwe, a las cantidades disponibles para estos Estados; que, por tanto, es posible conceder certificados de importación para las cantidades solicitadas;

Considerando que es conveniente proceder a la fijación de las cantidades restantes para las cuales podrán solicitarse certificados a partir del 1 de noviembre de 1985, en el marco de la cantidad total de 30 000 toneladas, a la cual se añadirá, en su caso, de forma automática, la can-

tidat suplementaria de 8 100 toneladas, contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 486/85;

Considerando que parece conveniente recordar que esta Decisión no afectará a lo dispuesto en la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, referente a los problemas sanitarios y de policía sanitaria en el momento de la importación de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países (°), cuya última modificación la constituye la Directiva 83/91/CEE (°),

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los siguientes Estados miembros concederán, el 21 de octubre de 1985, certificados de importación relativos a productos del sector de la carne de vacuno, expresados en carne deshuesada, originarios de determinados Estados de África, del Caribe y del Pacífico, para las cantidades y los países de origen indicados:

- 1) *República Federal de Alemania:*
220,0 toneladas originarias de Botswana,
195,0 toneladas originarias de Swazilandia;
- 2) *Reino Unido:*
301,1 toneladas originarias de Botswana,
100,0 toneladas originarias de Zimbabwe;
- 3) *Francia:*
11,9 toneladas originarias de Madagascar;
- 4) *Países Bajos:*
116,5 toneladas originarias de Botswana,
100,0 toneladas originarias de Swazilandia.

Artículo 2

Podrán presentarse solicitudes de certificados de importación, de conformidad con la letra ii) del punto b) del apartado 6 del artículo 15 del Reglamento (CEE) n°

(*) DO n° L 61 de 1. 3. 1985, p. 4.

(°) DO n° L 241 de 13. 9. 1980, p. 5.

(°) DO n° L 63 de 2. 3. 1985, p. 13.

(°) DO n° L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

(°) DO n° L 59 de 5. 3. 1983, p. 34.

2377/80, a lo largo de los diez primeros días del mes de noviembre de 1985, para las siguientes cantidades de carnes de vacuno deshuesadas:

Botswana:	7 152,4 toneladas,
Kenya:	142,0 toneladas,
Madagascar:	6 395,3 toneladas,
Swazilandia:	1 427,4 toneladas,
Zimbabwe:	6 650,0 toneladas.

Artículo 3

Los Estados miembros serán destinatarios de la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el 18 de octubre de 1985.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente